

**REF:** "Dispone ampliación de plazo de la Resolución Exenta CNE N° 386, modificada a través de Resolución Exenta CNE N° 699, 786 y 866 todas del 2007, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

**SANTIAGO, 2° de Enero de 2008**

**RESOLUCION EXENTA N° 01**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 2° y 4° letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos", o "LGSE";
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786 y 866 todas del 2007; y
- d) Lo consignado por la Asociación de Empresas Eléctricas AG., a través de carta de fecha 21 de diciembre de 2007, EE 047/07, en relación a la extensión del plazo para iniciar el registro relativo al consumo de referencia establecida en el artículo 37° de la Resolución Exenta N° 386 ya individualizada.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 148° de de Ley General de Servicios Eléctricos, estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- b) Que según lo dispone el artículo 5° de la Resolución Exenta CNE N° 386 de 2007, las empresas de distribución, así como las empresas generadoras que efectúen suministros a consumidores finales sujetos a regulación de precio desde sus instalaciones de generación o transporte, deberán registrar en cada boleta o factura con la cual facturen el suministro a sus usuarios finales regulados, el valor del Consumo de Referencia de estos usuarios previsto para el periodo de facturación inmediatamente siguiente al cubierto por la boleta o factura señalada.
- c) Que la Comisión realizó adecuaciones al texto de la Resolución N° 386 ya mencionada, respecto de la metodología de cálculo del consumo de referencia y al plazo previsto para iniciar dicho registro; y

- d) Que la Asociación de Empresas Eléctricas AG., ha solicitado a la Comisión una ampliación del plazo para iniciar el mencionado registro hasta el 21 de enero de 2008, de manera de permitir a las empresas realizar las adecuaciones y pruebas necesarias que garanticen los resultados del nuevo proceso de cálculo.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Apruébese la prórroga del plazo establecido en el Artículo Primero Transitorio de la Resolución Exenta CNE N° 386 de junio de 2007, en su inciso primero, a 6 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial de la mencionada Resolución N° 386. En consecuencia, el nuevo plazo vence el día 21° de Enero de 2008.

**Artículo Segundo:** Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.

  
REPUBLICA DE CHILE  
CLAUDIO GAMBARELLA C.  
Secretario Ejecutivo (S)  
Comisión Nacional de Energía

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
JEFE AREA  
DISTRIBUCION

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
  - Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
  - Área Eléctrica;
  - Área Jurídica;
  - Área de Regulación;
  - Gabinete.